



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 399 - 2020-GRU-GR

Pucallpa, 23 OCT. 2020

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, en representación de los trabajadores de la Aldea Infantil San Juan; MEMORANDO N° 026-2020-GRU-GGR-ORAJ; INFORME N° 0026-2020-GRU-ORA-OGP/JMG; OPINION LEGAL N° 040-2020-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0116-2020-GRU-GR de fecha 28 de febrero de 2020, resuelve en su Artículo Primero:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la liquidación de la obligación principal por concepto de Asistencia Alimentaria y Costo de Vida devengada desde enero de 2004 a diciembre de 2017, hoy denominado incentivo único; por el monto de S/ 478,163.87 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Tres y 87/100 Soles) a favor de los servidores de la Aldea Infantil San Juan del Gobierno Regional de Ucayali; cuyos beneficiarios y demás detalles se muestra en el Cuadro que como Anexo forma parte de la presente resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE el reconocimiento de los intereses legales laborales; los cuales serán calculados y reconocidos una vez cancelado la obligación principal."

Que, con fecha 09 de septiembre de 2020, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, en representación de los servidores sindicalizados de la Aldea Infantil San Juan: YSABEL DEL AGUILA GUIMARAES, DAYSY PINEDO MENDOZA, LOLA MARTHA CHAVEZ SOLORZANO, TRINIDAD MARGARITA MARIA GONZALES REATEGUI, OMAR DEL AGUILA CAMPOS, HILDA VALDIVIA SUYO, LILY ENITH BARRETO ALVARADO, MARINA MEZA VASQUEZ, IRENE BARDALES RENGIFO y GLORIA MARCELINA PARIONA DE PAGO, interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0116-2020-GRU-GR de fecha 28 de febrero de 2020, por los fundamentos de hecho que expone y de derecho que invoca;

Que, mediante MEMORANDO N° 026-2020-GRU-GGR-ORAJ de fecha 18 de setiembre de 2020, el Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considerando que el Sindicato cuestiona el monto reconocido en la resolución materia de impugnación; solicita a la Oficina de Gestión de las Personas, verificar el cálculo presentado por el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Sindicato en el recurso de reconsideración, sustento técnico fundamental e imprescindible para resolver el recurso impugnativo;

Que, la Oficina de Gestión de las Personas, remite el INFORME N° 0026-2020-GRU-ORA-OGP/JMG de fecha 28 de setiembre de 2020, informe evacuado por el Área Funcional de Recursos Humanos;

ANALISIS:

Que, el Artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la Ley N° 27444*), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; concordante con el Artículo 219° corresponde resolver al mismo órgano que dictó el acto administrativo materia de impugnación. En el presente caso, se advierte que la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0194-2020-GRU-GR, ha sido notificado a cada uno de los destinatarios el 04.03.2020; no obstante, se notificó en el domicilio procesal recién el 20.08.2020, sito en el Jr. Tarapacá 998-A Segundo Piso; presenta el recurso de reconsideración el 09.09.2020, computado desde la última notificación en el domicilio procesal, se encuentra dentro del plazo de ley; además el recurso reúne los requisitos que prevé los Artículos 124° y 221° del TUO invocado;

Que, el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración, en los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia **no requiere nueva prueba**; en el presente caso, el acto administrativo materia de impugnación ha sido emitido por el Gobernador Regional, autoridad que no está subordinado a ninguna otra autoridad; los actos que emite dicha autoridad agotan la vía administrativa; no obstante, si bien no cabe la interposición de recurso de apelación, si cabe la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración;

Que, el Expediente Judicial N° 00249-2009-0-2402-JR-LA-01, seguido por los trabajadores de la Aldea Infantil San Juan, se encuentra ejecutoriada con la calidad de cosa juzgada; en dicho proceso la Autoridad jurisdiccional ordenó el cumplimiento de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0837-2004-G.R.UCAYALI-P de fecha 15 de julio de 2004; dicha resolución disponía la nivelación de dos conceptos de las subvenciones económicas: costo de vida y asistencia alimentaria que percibían los servidores contratados por funcionamiento, respecto a los servidores nombrados; diferencia que se solucionó con la emisión de la precitada RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0837-2004- G.R.UCAYALI-P. No obstante, en la etapa de ejecución de sentencia del Exp. N° 00249-2009-0-2402-JR-LA-01, se emite la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0267-2013-GRU-P, modificada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0451-2016-GRU-GR, con escalas que se aprobaron en ejecución de sentencias de los procesos judiciales Exp. N° 0039-2004 y N° 00329-2011, seguidos por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



sobre restitución y nivelación de la bonificación por costo de vida, respectivamente; es decir, pretensiones distintas a las promovidas por los servidores de la Aldea Infantil San Juan;

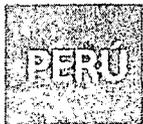
Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0267-2013-GRU-P, modificada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0451-2016-GRU-GR, la Administración reconoció a los apelantes, no con los montos diferenciales de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0837-2004-G.R.UCAYALI-P, sino con montos de los dos procesos antes mencionados Exp. N° 0039-2004 y N° 00329-2011; acto administrativo que a la fecha tiene la calidad de acto firme;

Que, bajo dicho contexto, en los fundamentos de hecho del recurso de reconsideración, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en representación de los trabajadores de la Aldea San Juan, presenta un resumen de la Liquidación de la obligación principal y los intereses legales, con montos totalmente distintos o diferenciados, respecto a los montos aprobados mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0116-2020-GRU-GR de fecha 28 de febrero de 2020; así según el Cuadro denominado RESUMEN DEL DIFERENCIAL DE INCENTIVOS AL 31/01/2019, que correspondería a 12 servidores, el Monto **DIFERENCIAL INCENTIVO asciende a S/ 912,989.64**, los **INTERESES** legales al 31/01/2019 asciende a **S/ 192,778.96**; monto total S/ 1'105,768.60 soles; calculada durante el mismo período enero 2004 a diciembre 2017; no obstante, aparte de mencionar la escala aprobada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0267-2013-GRU-P, modificada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0451-2016-GRU-GR de fecha 05 de julio de 2016, no contiene ningún sustento factico motivado del porqué la diferencia sustancial respecto al monto aprobado por la Entidad, mediante el acto administrativo materia de apelación;

Que, conforme se advierte del segundo párrafo del Análisis de la parte considerativa de la resolución materia de recurso de reconsideración, la Entidad ha efectuado el cálculo con la escala aprobada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0267-2013-GRU-P, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0451-2016-GRU-GR, para establecer el Monto diferencial del Incentivo Único (el cual incluye la Asistencia alimentaria y costo de vida y demás conceptos que se abonan a través del CAFAE) cuyo monto asciende a la suma de **S/ 478,282.66**, monto que se aprueba mediante el Artículo Primero de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0116-2020-GRU-GR;

Que, al respecto, la Oficina de Gestión de las Personas, mediante el INFORME N° 0026-2020-GRU-ORA-OGP/JMG de fecha 28 de septiembre de 2020, se ha ratificado con el cálculo efectuado y presentado mediante el INFORME N° 0122-2019-GRU-ORA-OGP/JMG de fecha 23 de agosto de 2019, el cual determinó el monto diferencial del Incentivo Único en la suma de **S/ 478,282.66**, sustento técnico que sirve de base para emitir la resolución materia de impugnación;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, en lo concerniente al pago de los intereses legales laborales, la Entidad, no desconoce o se niega a reconocer, así se evidencia clara e inequívocamente del Artículo Segundo de la resolución impugnada; la Entidad asume que reconocerá los intereses legales laborales una vez cancelado la obligación principal, lo cual resulta razonable; decisión institucional que además está amparada en la capacidad presupuestal fiscal y el equilibrio financiero, en vista que la Entidad tiene otras obligaciones de naturaleza laboral con montos bastante significativos que cumplir con los demás trabajadores, todos ellos obligaciones principales pendientes de pago;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 390-2020-GRU-GR de fecha 15 de octubre de 2020 y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración interpuesta por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, en representación de los servidores de la Aldea Infantil San Juan.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.regionucayali.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al representante de los servidores de la Aldea Infantil San Juan en su domicilio procesal y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Ángel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (e)